



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/348/2019, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio, por la que se reconoce el V.C.P.R.D. Denominación de Origen «Arribes» y se aprueba su Reglamento.

Por Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio, se reconoció el v.c.p.r.d. Denominación de Origen «Arribes» y se aprobó su Reglamento, habiéndose modificado posteriormente por Orden AYG/369/2008, de 6 de febrero. Dicho reconocimiento fue publicado a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional en el Boletín Oficial del Estado por Orden ARM/1612/2008, de 14 de mayo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 vices del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, las denominaciones de vinos protegidas con arreglo a los Reglamentos (CE) n.º 1493/1999, del Consejo y n.º 753/2002, de la Comisión, remitieron sus pliegos de condiciones a la Comisión Europea antes del 31 de diciembre de 2011, al objeto de mantener la protección. En el caso concreto de la Denominación de Origen «Arribes», envió su Pliego de Condiciones el 14 de diciembre de 2011, que previamente había sido aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Regulador el 11 de noviembre de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.1.d) del Reglamento (CE) n.º 607/2009, se introdujeron en el Pliego de Condiciones modificaciones de «menor importancia», en el sentido del artículo 20.4 de este mismo Reglamento. Dichas modificaciones, aun siendo plenamente aplicables por recogerse en el Pliego de Condiciones vigente, no han sido trasladadas al Reglamento de la Denominación de Origen «Arribes», aprobado por la Orden AYG/1264/2007, anteriormente citada.

Con posterioridad, con fecha 12 de julio de 2017, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Arribes» presentó una solicitud de modificación del Pliego de Condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y por el que se derogan determinados reglamentos. Dicha solicitud de modificación había sido acordada por unanimidad por el Pleno del Consejo Regulador el 18 de abril de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, antes citado y en el Reglamento (CE) n.º 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, en los que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de productos vitivinícolas, así como en los artículos 8.6 y 10 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula a nivel nacional dicho procedimiento, la solicitud de modificación ha superado la fase nacional de oposición, habiéndose dictado la decisión

favorable por Resolución de 22 de mayo de 2018, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. El expediente técnico relativo a dicha solicitud ha sido enviado a la Comisión Europea con fecha 16 de agosto de 2018, dándose por finalizado el procedimiento nacional preliminar.

Teniendo en cuenta que estas últimas modificaciones del Pliego de Condiciones tampoco han sido trasladadas al Reglamento de la Denominación de Origen «Arribes», aprobado por la Orden AYG/1264/2007, resulta conveniente modificar este Reglamento, al objeto de que ambos documentos normativos sean coincidentes.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Arribes», en virtud de las funciones encomendadas en la letra a) del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, es el órgano encargado de proponer el reglamento y sus modificaciones y, por analogía, de su pliego de condiciones. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 de dicha ley, los acuerdos han sido tomados por mayoría superior a dos tercios del total de miembros con derecho a voto.

La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León y de organización de Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1.15.º del Estatuto de Autonomía, redactado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

La Consejería de Agricultura y Ganadería es la competente para aprobar la norma específica reguladora del funcionamiento de la D.O.P. o I.G.P. y, en su caso, de su órgano de gestión o Consejo Regulador, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por el Decreto 50/2018, de 20 de diciembre.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, habiéndose efectuado todos los trámites técnicos y administrativos para la aprobación de la presente Orden y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería,

DISPONGO

Artículo único. Modificar el Reglamento de la Denominación de Origen «Arribes», aprobado por la Orden AYG/1264/2007, de 11 de julio (B.O.C. y L. n.º 146, de 27 de julio), quedando redactado en los siguientes términos:

1.– El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6. Variedades de uva.

La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades siguientes:

a) Variedades de uva blanca:

Principal: Malvasía Castellana (sin. Doña Blanca).

Secundarias: Albillo Mayor, Albillo Real y Verdejo.

b) Variedades de uva tinta:

Principal: Juan García, Rufete, Tempranillo.

Secundarias: Bruñal (sin. Albarín Tinto), Garnacha Tinta, Mencía y Syrah.»

2.– Se suprime el artículo 7.

3.– Se suprime el apartado 1 del artículo 9.

4.– Se suprimen los apartados 1 y 5 del artículo 11.

5.– El artículo 14 queda redactado como sigue:

«*Artículo 14. Tipos de vinos.*

Los tipos de los vinos amparados por la Denominación de Origen “Arribes” serán los siguientes:

- El vino blanco se elaborará exclusivamente con las variedades blancas: Malvasía Castellana, Verdejo, Albillo Mayor y Albillo Real.
- El vino rosado se elaborará a partir de las variedades: Juan García, Rufete, Tempranillo, Garnacha Tinta, Mencía, Bruñal, Syrah, Malvasía, Verdejo, Albillo Mayor y Albillo Real, con un mínimo del 60% de las variedades tintas autorizadas indicadas en el apartado b) del artículo 6.
- El vino tinto se elaborará con las variedades: Juan García, Rufete, Tempranillo, Garnacha Tinta, Mencía y Bruñal y Syrah.»

6.– El apartado 1 del artículo 15 queda redactado como sigue:

«1. Las características analíticas de los vinos amparados por la Denominación de Origen “Arribes” serán las siguientes:

- Vinos blancos:
 - Grado alcohólico total mínimo en % vol.: 11,5.
 - Grado alcohólico adquirido mínimo en % vol.: 11,5.
 - Azúcares totales máximos expresados en gramos por litro de glucosa +fructosa: 9,0.
 - Acidez total mínima en gramos por litro de ácido tartárico: 4,5.
 - Acidez volátil máxima en gramos por litro de ácido acético: 0,6.
 - Anhídrido sulfuroso total máximo expresado en miligramos por litro: 150.

- Vinos rosados:
 - Grado alcohólico total mínimo en % vol.: 11,5.
 - Grado alcohólico adquirido mínimo en % vol.: 11,5.
 - Azúcares totales máximos expresados en gramos por litro de glucosa +fructosa: 9,0.
 - Acidez total mínima en gramos por litro de ácido tartárico: 4,5.
 - Acidez volátil máxima en gramos por litro de ácido acético: 0,6.
 - Anhídrido sulfuroso total máximo expresado en miligramos por litro: 150.
- Vinos tintos jóvenes:
 - Grado alcohólico total mínimo en % vol.: 11,5.
 - Grado alcohólico adquirido mínimo en % vol.: 11,5.
 - Azúcares totales máximos expresados en gramos por litro de glucosa +fructosa: 4,0.
 - Acidez total mínima en gramos por litro de ácido tartárico: 4,5.
 - Acidez volátil máxima en gramos por litro de ácido acético: 0,7⁽¹⁾.
 - (1) En vinos con edad superior a un año, el límite se calculará de la forma siguiente: 0,7 g/l hasta 10% vol. de grado alcohólico + 0,06 g/l por cada grado que exceda de 10% Vol. Estos vinos podrán sobrepasar los límites que se fijan en el Anexo IC, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 606/2009, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3 de ese mismo Anexo.*
 - Anhídrido sulfuroso total máximo expresado en miligramos por litro: 150.
- Vinos tintos envejecidos:
 - Grado alcohólico total mínimo en % vol.: 12,2.
 - Grado alcohólico adquirido mínimo en % vol.: 12,2.
 - Azúcares totales máximos expresados en gramos por litro de glucosa +fructosa: 4,0.
 - Acidez total mínima en gramos por litro de ácido tartárico: 4,5.
 - Acidez volátil máxima en gramos por litro de ácido acético: 0,7⁽¹⁾.
 - (1) En vinos con edad superior a un año, el límite se calculará de la forma siguiente: 0,7 g/l hasta 10% vol. de grado alcohólico + 0,06 g/l por cada grado que exceda de 10% Vol. Estos vinos podrán sobrepasar los límites que se fijan en el Anexo IC, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 606/2009, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 3 de ese mismo Anexo.*
 - Anhídrido sulfuroso total máximo expresado en miligramos por litro: 150.»



7.– Se suprime el apartado 1 del artículo 17.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 27 de marzo de 2019.

*El Titular de la Consejería
de Agricultura y Ganadería,*
P.S. (Acuerdo 2/2019, de 21 de marzo,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Fomento y Medio Ambiente
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ